

**SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. — SAE S.A.S.
SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE ECONOMIA MIXTA**

(La presente reforma de estatutos fue aprobada por Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 23 de Abril de 2012, según Acta No. 12)

ESTATUTOS

CAPITULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO y DURACIÓN

ARTICULO 1.- DENOMINACIÓN SOCIAL Y SIGLA: La sociedad se denominará SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., y podrá usar la sigla SAE S.A.S.

Es una sociedad por acciones simplificada, comercial, de economía mixta del orden nacional, sujeta en la celebración de todos sus actos y contratos al régimen del derecho privado.

ARTÍCULO 2.- ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO: La organización y funcionamiento de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S — SAE S.A.S., su régimen jurídico interno y externo, y todos sus actos y contratos se sujetarán a las reglas del Derecho Privado, a las normas que la reglamenten, a los presentes estatutos y a los reglamentos internos de la entidad.

Salvo los cargos del Gerente General y del Auditor interno, los empleados de SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. —SAE S.A.S. estarán vinculados por contrato de trabajo regulado por las normas del Código Sustantivo de Trabajo y demás normas aplicables a los trabajadores particulares.

Las acciones y los demás valores que emita la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S, no podrán inscribirse en el Registro Nacional de Valores y Emisores ni negociarse en bolsa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 1258 de 2008.

ARTÍCULO 3.- DOMICILIO Y SUCURSALES: La sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, sin perjuicio de que establezca sucursales, agencias o filiales en el territorio nacional, por disposición de su Junta Directiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 39) literal b) de estos estatutos y de conformidad con las leyes vigentes.

ARTÍCULO 4.- DURACIÓN: La sociedad tendrá una duración de sesenta (60) años, contados a partir de la fecha de la escritura de constitución, pero podrá prorrogarse por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, lo mismo que disolverse

anticipadamente en los casos previstos en estos estatutos.

ARTÍCULO 5.- OBJETO: La sociedad tiene por objeto adquirir, administrar, comercializar, intermediar, enajenar y arrendar a cualquier título, bienes muebles, inmuebles, unidades comerciales, empresas, sociedades, acciones, cuotas sociales y partes de interés en sociedades civiles y comerciales, sin distinción de su modalidad de constitución, así como el cobro y recaudo de los frutos producto de los mismos, respecto de los cuales se haya decretado total o parcialmente medidas de incautación, extinción de dominio, comiso, decomiso, embargo, secuestro o cualquier otra que implique la suspensión del poder dispositivo en cabeza de su titular o el traslado de la propiedad del bien a la Nación, por orden de autoridad competente conforme a los procedimientos establecidos por la ley para tales fines.

Para el desarrollo de su objeto social la sociedad podrá realizar toda clase de actos, contratos civiles, comerciales, contratar empréstitos, suscribir contratos de administración y en general todos los necesarios para el cumplimiento de su objeto social, conforme a su naturaleza jurídica.

CAPITULO II

CAPITAL SOCIAL, ACCIONES

ARTÍCULO 6.- CAPITAL AUTORIZADO: El capital social autorizado es de SIETE MIL OCHOCIENTOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$7.800.800.000.00) MONEDA CORRIENTE, el cual se encuentra dividido en SIETE MILLONES OCHOCIENTAS MIL OCHOCIENTAS (7.800.800) acciones ordinarias de su valor nominal de MIL PESOS (\$1.000) MONEDA CORRIENTE cada una distribuidas entre los accionistas que se relacionan a continuación:

ACCIONISTA	DOMICILIO	PORCENTAJE
Central de Inversiones S.A	Bogotá	99.9%
Fundación Corporación Financiera de Occidente	Pereira	0.1%

ARTÍCULO 7.- CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: El capital suscrito y pagado de la sociedad es de CINCO MIL SEISCIENTOS MILLONES OCHO MIL PESOS (\$5.600.008.000) MONEDA CORRIENTE dividido en CINCO MILLONES SEISCIENTAS MIL OCHO (5.600.008) acciones ordinarias.

ARTICULO 8.- ACCIONES: Las acciones de la sociedad son nominativas y de capital y generan derecho a un voto por acción, en todo caso podrán ser ordinarias, privilegiadas o con dividendo preferencial y sin derecho a voto.

ARTÍCULO 9.- SUSCRIPCIONES DE NUEVAS ACCIONES: Las acciones ordinarias que

tenga la sociedad en reserva, serán colocadas con sujeción al derecho de preferencia, según lo disponga la Junta Directiva al reglamentar su colocación. Si se emiten acciones privilegiadas, serán colocadas en la forma que determine la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 10.- LIBRO DE ACCIONES: La sociedad llevará un libro de acciones debidamente registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social, en el cual se inscribirán las acciones de cada accionista, los traspasos, gravámenes y limitaciones del dominio de que sean objeto, lo mismo que los embargos y demandas judiciales que se comuniquen debidamente a la sociedad por las autoridades competentes, en cada caso.

ARTÍCULO 11.- ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES: La enajenación de las acciones se perfeccionará entre cedente y cesionario por simple consentimiento o acuerdo de los mismos; pero no producirá efecto alguno en relación con la sociedad, ni con terceros, mientras no se haga la correspondiente inscripción en el libro de registro de las acciones. La inscripción en el Libro de Registro de Acciones se hará en virtud de orden escrita del enajenante, bien sea mediante la forma del endoso en el título respectivo, o mediante "carta de traspaso" suscrita por el mismo. El enajenante deberá indicar en el endoso o en la carta, el nombre del cesionario, su domicilio, nacionalidad e identificación. En las ventas forzadas y en los casos de adjudicación judicial o de liquidación de sociedades, el registro se efectuará mediante exhibición del original o copia auténtica de los documentos pertinentes en que se contenga la orden o comunicación de quien legalmente deba hacerlo. Hecha la inscripción se expedirá al adquirente el título de sus acciones, previa la cancelación del expedido al tradente.

PARÁGRAFO: En todo caso, se pacta derecho de preferencia en favor de los accionistas que tengan el carácter de entidad pública, en los términos y condiciones establecidos en la ley.

ARTÍCULO 12.- INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES: Las acciones serán indivisibles respecto a la sociedad. Cuando por cualquier causa legal o convencional una acción haya de pertenecer a varias personas, éstas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista. A falta de acuerdo, cualquier interesado podrá solicitar al Juez del domicilio social la designación del representante de tales acciones.

ARTÍCULO 13.- EXPEDICIÓN DE TÍTULOS: A todo suscriptor se le hará entrega de los títulos que acrediten su calidad de accionista. Los títulos se expedirán en series numeradas y continuas, con las firmas del representante legal y del secretario, y contendrán las indicaciones prescritas por la ley. Los títulos podrán expedirse para grupos o lotes de acciones, o para cada acción en particular, a elección del interesado; pero mientras que las acciones no estén pagadas en su integridad sólo se expedirán títulos provisionales que serán repuestos por títulos definitivos, a medida que vayan siendo pagadas las acciones representadas con ellos.

ARTÍCULO 14.- REPOSICIÓN DE TÍTULOS: En los casos de endoso o de simple deterioro, la sociedad hará la reposición de los títulos correspondientes, previa entrega de los anteriores por el interesado; en los casos de pérdida extravío o hurto, la reposición se hará con sujeción a las prescripciones legales vigentes.

ARTÍCULO 15.- ADHESION A LOS ESTATUTOS: Es entendido que quien adquiera acciones de la sociedad, bien sea en virtud del contrato de suscripción, o por traspaso u otro título adquisitivo, se somete a las normas de los presentes estatutos.

CAPITULO III

DIRECCION, ADMINISTRACION Y DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES

ARTÍCULO 16.- ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION: Para los fines de su dirección y administración, la sociedad tiene los siguientes órganos:

1. Asamblea General de Accionistas
2. Junta Directiva
3. Gerencia General

Cada uno de estos órganos ejercerá las funciones y atribuciones que se determinan en los presentes estatutos, con arreglo a las disposiciones especiales aquí expresadas y a las normas legales.

ARTÍCULO 17.- DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES: Los administradores de la sociedad deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

PARAGRAFO PRIMERO: Para el ejercicio de sus funciones los miembros de la Junta Directiva, actuarán bajo su propio criterio, experiencia y discrecionalidad.

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 18.- CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General de Accionistas la constituirán los representantes de las acciones suscritas, e inscritas en el Libro de Registro de Acciones, reunidos conforme a las leyes y estos estatutos, en el lugar del domicilio social y en la fecha y hora indicadas en la correspondiente convocatoria.

ARTÍCULO 19.- LUGAR DE LAS REUNIONES: La Asamblea de Accionistas podrá reunirse en el domicilio principal o fuera de él, aunque no esté presente un quórum universal, previa convocatoria con cinco (5) días hábiles de antelación y tomando decisiones con el quórum deliberativo establecido en los presentes estatutos.

ARTICULO 20.- CONVOCATORIA A ASAMBLEA: El Representante Legal de la sociedad realizará las convocatorias a la Asamblea de Accionistas, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles. En la comunicación se insertará el orden del día correspondiente a la reunión.

Cuando se aprueben balances de fin de ejercicio u operaciones de transformación, fusión o escisión, el derecho de inspección de los accionistas podrá ser ejercido durante los cinco (5) días hábiles anteriores a la reunión.

La primera convocatoria para una reunión de la asamblea de accionistas podrá incluir igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum.

La segunda reunión no podrá ser fijada antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de la primera reunión.

En esta segunda reunión podrán adoptarse las decisiones con uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas.

PÁRAGRAFO PRIMERO: ASAMBLEA ORDINARIA: Respecto de las reuniones ordinarias de la Asamblea General, se observarán las siguientes reglas:

- a. Se reunirá en forma ordinaria dentro del primer trimestre de cada año;
- b. Cuando no sea convocada dentro del trimestre indicado, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana y en las oficinas de la administración, en el lugar del domicilio principal.

PÁRAGRAFO SEGUNDO: ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: La Asamblea podrá reunirse, en cualquier tiempo de manera extraordinaria por convocatoria de la Junta Directiva, el Representante Legal o el Revisor Fiscal este ultimo facultado conforme al artículo cincuenta (50) literal h de los presentes estatutos, cuando lo exijan las necesidades de la administración, o cuando lo solicite un número singular o plural de accionistas que representen no menos de la cuarta parte de las acciones suscritas, conforme a lo dispuesto en el presente artículo.

ARTICULO 21.- RENUNCIA A LA CONVOCATORIA: Los accionistas podrán renunciar a su derecho de ser convocados a una reunión de la asamblea, a través de comunicación escrita enviada al representante legal de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS —SAE S.A.S., antes, durante o después de la sesión correspondiente.

Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección respecto de los asuntos relacionados con la aprobación de balances de fin de ejercicio, operaciones de transformación, fusión o escisión por medio de comunicación escrita enviada al

representante legal de la Sociedad de Activos Especiales SAS —SAE S.A. S.-, antes, durante o después de la sesión correspondiente.

La asistencia de los accionistas a la Asamblea indica que han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes de que la reunión se lleve a cabo.

ARTÍCULO 22.- REUNIONES SIN CONVOCATORIA PREVIA: La totalidad de las acciones, personal o debidamente representadas, podrán constituirse en Asamblea General en cualquier fecha y en cualquier lugar, sin necesidad de convocatoria.

ARTICULO 23.- REUNIONES NO PRESENCIALES: Cada vez que los Socios puedan deliberar por cualquier medio de comunicación, las decisiones tomadas en las conferencias serán válidas y jurídicamente vinculantes. Se podrán realizar deliberaciones por comunicaciones que deberán ser siempre sucesivas o simultáneas, con sucesión de comunicaciones, que deberán ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. La evidencia de la comunicación y de las resoluciones pertinentes, como una confirmación por fax o correo electrónico, se incluirá en las actas respectivas, de conformidad con los requisitos establecidos en estos estatutos y en la ley.

PARÁGRAFO: Cuando haya de emplearse éste mecanismo, en ningún caso se requerirá delegado de la Superintendencia de Sociedades, para éste efecto.

ARTÍCULO 24.- REPRESENTACIÓN DE ACCIONES: Los accionistas ausentes o impedidos para concurrir a las reuniones de la Asamblea General, podrán hacerse representar con sujeción a las siguientes reglas:

- a. La Sociedad no reconocerá más que un representante por cada accionista, sea éste persona natural o jurídica, comunidad o asociación;
- b. Salvo los casos de representación legal, no podrán representar acciones ajenas ni los administradores ni los empleados de la sociedad, mientras estén ejerciendo sus cargos, ni sustituir los poderes que les confieran;
- c. Los poderes deberán otorgarse por escrito y expresar el nombre del representante o apoderado, la reunión o reuniones de la Asamblea para los cuales se confiera y la persona en la cual pueda ser sustituido el poder por el principal, haciendo mención de manera expresa a las facultades para asistir, deliberar, votar y participar en comités o comisiones, entre otras.

PARÁGRAFO: REPRESENTACION INDIVISIBLE: En las reuniones de la Asamblea General de Accionistas la representación y el derecho de voto son indivisibles, de manera que el representante o mandatario no pueden fraccionar el voto de su representado o mandante, lo cual significa que no le es permitido votar con un grupo de acciones de las representadas en determinado sentido o por determinadas personas, y con otra u otras acciones en sentido distinto o por otras personas. Esta indivisibilidad no se opone sin embargo, a que el representante o mandatario de varias personas naturales o jurídicas, o de varios individuos o colectividades, vote en cada caso siguiendo por separado las

instrucciones de cada persona o grupo representado o mandante, pero sin fraccionar en ningún caso los votos correspondientes a las acciones de una misma persona.

ARTÍCULO 25.- QUÓRUM DELIBERATIVO Y MAYORÍAS DECISORIAS: La Asamblea deliberará con uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas.

Las determinaciones de la Asamblea General se adoptarán con el voto favorable de un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones presentes en la reunión.

ARTÍCULO 26.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General de Accionistas ejercerá las siguientes funciones, tanto en las reuniones ordinarias como en las extraordinarias:

- a. Aprobar todas las reformas de los estatutos que para el efecto se presenten a su consideración;
- b. Aprobar la fusión, conversión, escisión, absorción y cualquier otro tipo de transformación societaria que decidan los accionistas;
- c. Elegir el Presidente y Secretario de la sesión, en el evento que hubiere lugar a ello;
- d. Elegir y remover al Revisor Fiscal y su suplente; así como fijarle su remuneración, conforme a las prescripciones legales y a estos estatutos;
- e. Nombrar y remover los miembros de la Junta Directiva y a sus suplentes, así como fijar los honorarios que les corresponda, conforme a las prescripciones legales y a estos estatutos;
- f. Examinar, aprobar, improbar y modificar los inventarios, informes escritos y estados financieros de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir los administradores al final de cada ejercicio;
- g. Acordar la forma en que haya de distribuirse y pagarse las utilidades sociales, lo mismo que la formación y destino de las reservas distintas de la legal que sean necesarias o convenientes para la empresa;
- h. Nombrar e impartir al liquidador o liquidadores las órdenes o instrucciones que reclame la buena marcha de la liquidación y aprobar las cuentas periódicas y la final de la misma;
- i. Disponer que determinada emisión de acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia;
- j. Emitir acciones privilegiadas, reglamentar su colocación, determinar la naturaleza y extensión de los privilegios, disminuir éstos o suprimirlos, con sujeción a las disposiciones legales;
- k. Delegar en la Junta Directiva o en el Gerente General, cuando lo estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley.
- l. Cumplir las atribuciones que le estén expresamente señaladas por la ley y los estatutos sociales.
- m. Tomar en general las medidas que exijan el cumplimiento del contrato social el interés

común de los accionistas, conforme a las leyes vigentes y a los estatutos.

ARTÍCULO 27.- VOTACIONES: Cada accionista podrá emitir un voto por cada acción suscrita cualquiera que sea su número. Pero los administradores y los empleados de la sociedad no podrán votar la aprobación de los balances y cuentas de fin de ejercicio mientras estén ejerciendo sus cargos.

ARTÍCULO 28.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas serán responsables hasta el monto de sus aportes. Los accionistas no serán responsables por las obligaciones laborales, tributarias, o de cualquier naturaleza en que incurra la Sociedad de Activos Especiales SAS — SAE S.A.S., de conformidad a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1258 de 2008.

ARTÍCULO 29.- ELECCIONES DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA: Para la elección de miembros de Junta Directiva o de cualquier comisión colegiada, se aplicará el sistema de votación mayoritaria.

ARTÍCULO 30.- ACTAS DE LAS REUNIONES: De todo lo sucedido en las reuniones se levantarán actas en un libro registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social, en las cuales deberá dejarse constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, de la forma en que se haya hecho la convocatoria, del número de acciones representadas, con indicación de las personas que las hayan representado y de la calidad en que lo hayan hecho, de las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco y de todas las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones.

Las actas serán firmadas por el Presidente de la Asamblea y por el Secretario Titular o ad hoc y, en defecto de éste por el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 31.- CITACIÓN DE TERCEROS A LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General podrá citar o invitar a las personas cuyos informes o conceptos interesen a la sociedad, las que tendrán voz sin derecho a voto en las reuniones a que asistan.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 32.- INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: La sociedad tendrá una Junta Directiva, máximo órgano de administración de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S —SAE S.A.S. y estará compuesta por cinco (5) miembros principales con sus correspondientes suplentes.

Uno de los miembros principales y su suplente serán los funcionarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que el Ministro de Hacienda y Crédito Público designe, quien la presidirá. También hará parte de la Junta Directiva el Presidente de Central de Inversiones S.A. y el suplente que él designe. Igualmente integrará la Junta Directiva los

funcionarios del Ministerio de Justicia y del Derecho que el Ministro de Justicia y del Derecho designe.

Los dos miembros principales y sus suplentes numéricos restantes serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas, los cuales deberán pertenecer al sector privado.

Los miembros principales del sector privado serán reemplazados en sus faltas absolutas, temporales o accidentales por sus suplentes numéricos.

ARTÍCULO 33.- PERIODO DE LA JUNTA: Los miembros de la Junta Directiva principales y suplentes, serán elegidos para períodos de un (1) año, y unos y otros podrán ser reelegidos sucesivamente. En el evento en el cual se cumpla el periodo anual sin que se produzca nueva designación, se entenderán reelegidos por un periodo igual los miembros que hubieren sido designados para el periodo anterior, sin perjuicio de la facultad de remoción que en todo tiempo tiene la Asamblea General de Accionistas, conforme lo establece el artículo 198 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 34.- RENOVACIÓN DE LA JUNTA: Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos libremente por la Asamblea General, en cualquier momento.

ARTÍCULO 35.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA DIRECTIVA: La citación o convocatoria de la Junta Directiva se hará personalmente a los principales y también a los suplentes de quienes estén ausentes o impedidos para actuar o que manifiesten, al hacerles la citación, que no habrán de concurrir a la reunión.

ARTÍCULO 36.- REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria una vez al mes, en el día, hora y lugar de domicilio social, indicado en la convocatoria de su Gerente. Se reunirá también en forma extraordinaria cuando sea convocada por el Gerente General, o por el Revisor Fiscal o por la misma Junta, o por no menos de dos (2) de sus miembros principales que estén actuando.

La citación para reuniones extraordinarias se comunicará con antelación de un día por lo menos, pero estando reunidos todos los miembros, sean principales o suplentes en ejercicio, podrán deliberar válidamente en cualquier lugar y adoptar decisiones sin necesidad de citación previa.

Así mismo, podrán celebrarse reuniones no presenciales en los términos previstos en el artículo 23 de los estatutos y en los autorizados por la ley.

ARTÍCULO 37.- ASISTENCIA DE LOS SUPLENTES: Los suplentes podrán ser llamados a las deliberaciones de la Junta Directiva, aún en los casos en que no les corresponda asistir, cuando así lo exija, a juicio de ésta, la importancia del asunto que va a tratarse.

ARTÍCULO 38.- DELIBERACIONES Y VOTACION DE LA JUNTA DIRECTIVA: En las reuniones de la Junta Directiva se observarán las siguientes reglas, sin perjuicio de lo que dispongan sobre el particular las normas imperativas de la legislación vigente:

- a. Las reuniones de la Junta Directiva serán presididas por su Presidente y a falta de éste por su suplente.
- b. El Presidente tendrá voz sin derecho a voto en las deliberaciones de la Junta Directiva, a menos que sea miembro de ella.
- c. Para la validez de las deliberaciones de la Junta Directiva deberán concurrir no menos de tres (3) de sus miembros principales o suplentes, siempre y cuando los suplentes actúen en reemplazo de los principales y las decisiones se adoptarán por no menos de tres (3) votos de los asistentes.
- d. De las reuniones de la Junta se levantarán actas completas, firmadas por el Presidente de la Junta y el Secretario de la misma, y en ellas se dejará constancia del lugar y fecha de la reunión, del nombre de los asistentes, con especificación de la condición de principales o de suplentes en que concurran, de todos los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas, negadas o aplazadas, con indicación en cada caso, de los votos emitidos a favor, en contra o en blanco.

ARTÍCULO 39.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva ejercerá las siguientes funciones:

- a) Formular la política general de la Empresa.
- b) Abrir, trasladar, modificar o suprimir las sucursales y agencias que juzgue necesarias de conformidad con el artículo 3 de los estatutos;
- c) Establecer la estructura general de la entidad, así como fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados, bonificaciones y estímulos;
- d) Designar al Gerente de la compañía;
- e) Aprobar el proyecto de presupuesto del respectivo organismo;
- f) Controlar el funcionamiento general de la organización y verificar su conformidad con la política adoptada;
- g) Designar su Presidente y Secretario, en caso de ausencia de sus titulares;
- h) Ordenar y reglamentar la colocación de las acciones que tenga la sociedad en reserva, con sujeción a las prescripciones legales y estatutarias;
- i) Decretar la emisión de las acciones ordinarias con derechos de preferencia;
- j) Ordenar la convocatoria de la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, dentro del período que señalan estos estatutos, y de la extraordinaria cuando así lo exijan las necesidades o conveniencias de la sociedad;
- k) Servir de órgano consultivo al Gerente General e impartirle las órdenes e instrucciones que le reclame la buena marcha de los negocios sociales;
- l) Autorizar al Gerente General para celebrar actos o contratos, que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, distintos de los derivados del desarrollo del objeto social de la compañía cuando la cuantía exceda de MIL (1.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES;
- m) Autorizar el otorgamiento de fianzas, avales o cualquier otra especie de garantías reales o personales a cargo de la sociedad, así como la enajenación y la constitución de gravámenes sobre activos fijos de la sociedad;
- n) Discutir, aprobar o improbar los balances mensuales de prueba, lo mismo que presentar a la Asamblea, conjuntamente con el Gerente General, el balance de cada ejercicio, acompañado de los documentos e informes indicados en el artículo

446 del Código de Comercio;

- o) Autorizar la prestación de servicios de asesoría técnica y profesional a terceros de carácter privado, en el diagnóstico y /o valoración de inmuebles de similar naturaleza a los gestionados por la entidad y, en general, sobre temas relacionados con el objeto social;
- p) Las demás que se le adscriban en las leyes o en los estatutos, que le encomienda la Asamblea General con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias. en cumplimiento de las funciones asignadas por la sociedad matriz.

PARAGRAFO PRIMERO: La Junta Directiva desarrollará sus funciones sin ceñirse a manuales, reglamentos o procedimientos previos.

PARAGRAFO SEGUNDO: COMITÉS ASESORES: La Junta Directiva podrá disponer la creación de Comités Asesores, con el propósito de que la apoyen y asesoren en el desarrollo de sus funciones, en la adopción de determinadas decisiones sometidas a su consideración y en la supervisión y seguimiento a las labores de la administración que consideren pertinentes. Dichos Comités que pueden ser permanentes o transitorios podrán ser conformados por funcionarios de la SAE y/o asesores externos y/o miembros de la Junta Directiva. El propósito de los Comités, su conformación y funcionamiento se determinará en cada caso por la Junta Directiva.

Los Comités no constituyen un órgano ejecutivo ni asumen funciones que le correspondan a la Junta Directiva y a las áreas operativas de la Sociedad.

ARTÍCULO 40.- CITACIÓN DE TERCEROS A LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva podrá citar o invitar a las personas cuyos informes o conceptos interesen a la sociedad, las que tendrán voz sin derecho a voto en las reuniones a que asistan.

ARTÍCULO 41.- DELEGACIÓN: La Junta Directiva podrá delegar en el Gerente General, cuando lo juzgue oportuno, para casos especiales y por tiempo limitado, alguna o algunas de las funciones enumeradas en el artículo anterior, siempre que por su naturaleza sean delegables.

REPRESENTANTE LEGAL

ARTÍCULO 42.- GERENTE GENERAL: La sociedad tendrá un (1) Gerente General que ejercerá la representación legal. El Secretario General, los Gerentes Jurídico, Administrativo y Financiero, Comercial, de Operaciones y Sociedades, o quienes hagan sus veces, serán suplentes del Gerente de la Sociedad, quienes lo reemplazarán en las faltas absolutas, temporales y Accidentales del Gerente, así como cuando este se encuentre en circunstancias de incompatibilidad o impedimento.

ARTÍCULO 43. DELEGACIÓN DE FUNCIONES: El Gerente General podrá delegar las funciones del caso en el personal del nivel directivo de la sociedad, sin que la delegación lo inhiba para ejercer él mismo las funciones delegadas.

ARTICULO 44.- OTROS REPRESENTANTES: Para los efectos a que hubiere lugar, la sociedad podrá tener otros representantes legales, así: 1. Serán representantes legales de la sociedad el Secretario General, los Gerentes Jurídico, Administrativo y Financiero, Comercial, de Operaciones y Sociedades o quienes hagan sus veces, quienes ejercerán tal representación en las faltas accidentales, temporales y absolutas del Gerente General, así como en los eventos en que este último se encuentre en circunstancias de incompatibilidad o impedimento. 2. Dentro de la órbita de sus competencias, los Gerentes de las Sucursales tendrán la representación legal, en los negocios y asuntos que les sean asignados por el Gerente General y en todo caso atendiendo conforme lo señalan los presenten estatutos y las directrices e instrucciones emanadas de los órganos de dirección.

PARÁGRAFO: Quienes actúen como encargados o delegados o quienes haga sus veces en faltas absolutas, temporales o accidentales del Representante Legal, tendrán las mismas facultades, atribuciones y cuantías otorgadas a los titulares.

ARTÍCULO 45.- FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General ejercerá las siguientes funciones:

- a. Formular el plan de desarrollo administrativo, los planes y programas necesarios para el cabal cumplimiento del objeto social de la sociedad;
- b. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o jurisdiccional;
- c. Definir y ajustar los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la sociedad, así como fijarles sus funciones, modificarlos, suprimirlos o fusionarlos, sin perjuicio de la facultad que tiene la Junta Directiva de establecer la estructura general de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. — SAE S.A.S. conforme a la letra c. del artículo 39 de estos estatutos y de ser informada al respecto;
- d. Dirigir las relaciones laborales de la entidad, y en virtud de éstas vincular y remover a los empleados de la sociedad, así como definir o ajustar el salario en casos específicos que así se requiera, sin perjuicio del principio de igualdad en el aspecto salarial aplicable al nivel o categoría del cargo;
- e. Ejecutar todos los actos, contratos y operaciones comprendidos dentro del objeto social. Los que se relacionan con la existencia y el funcionamiento de la sociedad que no correspondan al giro ordinario de los negocios, requiere autorización previa de la Junta Directiva cuando se trate de actos, operaciones o contratos cuya cuantía exceda de MIL (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes;
- f. Autorizar con su firma todos los documentos públicos y privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad;
- g. Presentar a la Junta Directiva los balances mensuales de prueba y suministrarle los informes que ésta le solicite con la compañía y las actividades sociales;
- h. Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General, en sus reuniones ordinarias, el balance de fin de ejercicio, acompañado de los documentos indicados en el artículo 446 del Código de Comercio;

- i. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartir las órdenes o instrucciones que exija la buena marcha de la compañía;
- J. Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a sus reuniones ordinarias y extraordinarias cuando juzgue necesario o conveniente;
- k. Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley;
- l. Cumplir o hacer cumplir oportunamente los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y las actividades de la sociedad.
- m. Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo;
- n. Nombrar el Auditor Interno de la compañía, de conformidad a las normas que regulan la materia.

SECRETARIO GENERAL DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 46.- NOMBRAMIENTO: La Sociedad tendrá un Secretario General, quien actuará como Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.

El nombramiento del Secretario General en la medida en que éste actuará como secretario de la Junta y de la Asamblea, será informado a la Junta Directiva.

CAPITULO IV

AUDITOR INTERNO

ARTICULO 47.- AUDITOR: La sociedad tendrá una Auditoría encargada de asesorar a la Gerencia de la Sociedad en el proceso administrativo, el seguimiento de los planes y compromisos establecidos y las recomendaciones necesarias para el cumplimiento de las metas y objetivos.

El servicio de la organización del Sistema de Control Interno y el ejercicio de las auditorías internas, podrá ser contratado con empresas privadas colombianas, de reconocida capacidad y experiencia.

CAPITULO V

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 48.- ELECCIÓN: Sin perjuicio de lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 13 de la ley 43/90, la sociedad tendrá tener un Revisor Fiscal que será elegido por la Asamblea General de Accionistas, el cual tendrá un suplente que lo reemplazará en sus

faltas ocasionales, temporales o absolutas. La elección del Revisor Fiscal será por períodos de un (1) año, sin perjuicio de que la misma Asamblea lo remueva en cualquier tiempo o que lo reelega sucesivamente.

ARTÍCULO 49.- CALIDADES: El Revisor Fiscal, podrá ser una persona natural o jurídica que cumpla con las disposiciones legales vigentes. Cuando la elección recaiga en una persona jurídica, ésta designará la persona natural que ejercerá el cargo y su respectivo suplente, quienes deberán tener matrícula vigente de contador público.

ARTÍCULO 50.- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal ejercerá las siguientes funciones:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b. Dar oportuna cuenta, por escrito, a los entes externos de control, a la Asamblea General, a la Junta Directiva, o al Gerente General según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;
- c. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan el control, la inspección y vigilancia de la compañía y rendirles los informes a que haya lugar o que le sean solicitados;
- d. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de reuniones de Asamblea y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines
- e. Inspeccionar con la debida diligencia los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título;
- f. Efectuar recomendaciones en los asuntos de su competencia, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para ejercer un control permanente sobre los valores sociales;
- g. Validar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;
- h. Convocar a la Asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- i. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y los que siendo compatibles con los anteriores, le encomiende la Asamblea.

ARTÍCULO 51.- CITACIÓN AL REVISOR FISCAL A LA ASAMBLEA Y LA JUNTA DIRECTIVA: El Revisor Fiscal tendrá voz, sin derecho a voto, en las reuniones de la Asamblea General y podrá ser invitado a las reuniones de la Junta Directiva.

CAPITULO VI

BALANCES Y DIVIDENDOS

ARTÍCULO 52.- EJERCICIOS SOCIALES: La sociedad tendrá ejercicios anuales que se cerrarán el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, para hacer balance general de fin de ejercicio y someterlo a la aprobación de la Asamblea.

ARTÍCULO 53.- PRESENTACIÓN DEL BALANCE A LA ASAMBLEA: El balance se presentará a la Asamblea General, con un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias, un proyecto de distribución de las utilidades sociales y una memoria escrita con las informaciones y anexos indicados en los artículos 291 y 446 del Código de Comercio, sin perjuicio de la observancia de las normas contables propias de las sociedades de economía mixta.

ARTÍCULO 54.- EXAMEN DE BALANCE Y SUS ANEXOS: Los documentos indicados en el artículo anterior, junto con los libros y papeles justificativos de los mismos, deberán ponerse a disposición de los accionistas en las oficinas de la administración, durante los cinco (5) días hábiles precedentes a la fecha de la reunión de la Asamblea en que deban aprobarse, para que puedan ser examinados. En el acta de la reunión correspondiente se dejará constancia de cumplimiento de este precepto.

ARTÍCULO 55.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán por la Asamblea General, con sujeción a las reglas siguientes y a lo que prescriban las leyes vigentes:

- a. El diez por ciento (10%) de las utilidades, sean ordinarias o extraordinarias, se llevará a la reserva legal, mientras ésta no cubra el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito y cuando se reduzca por debajo de dicho porcentaje;
- b. El remanente de las utilidades, hecha la reserva indicada, se distribuirá entre los accionistas en proporción al número de sus acciones suscritas.
- c. Los dividendos se pagarán en dinero en efectivo y en la época que determine la Asamblea General;
- d. Las reservas que cree la Asamblea General deberán tener una destinación clara y determinada que no podrá variarse sino por la misma Asamblea;
- e. Deberá distribuirse entre los accionistas no menos del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio, salvo que la Asamblea disponga otra cosa con el voto favorable de no menos del setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la reunión respectiva;
- f. Cuando las reservas que tenga destinadas la sociedad, cubran todo el capital suscrito, deberá ser distribuido no menos del setenta por ciento (70%) de las utilidades de cada ejercicio, si la Asamblea no dispone otra cosa, con el voto indicado en el aparte o literal anterior, y
- g. El dividendo podrá pagarse en acciones liberadas de la sociedad cuando así lo disponga la Asamblea General con el voto favorable de los representantes de no menos del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la

correspondiente reunión.

CAPITULO VII

PRESUPUESTO

ARTÍCULO 56. REGIMEN PRESUPUESTAL: El régimen presupuestal de la Sociedad, será el aplicable a las sociedades de economía mixta que desarrollan actividad financiera.

CAPITULO VIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 57.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN: La sociedad se disolverá:

- a. Por vencimiento del término previsto para su duración, si no ha sido prorrogada válidamente;
- b. Por decisión de la Asamblea General adoptada conforme a los estatutos y debidamente legalizada;
- c. Por imposibilidad de desarrollar el objeto social;
- d. Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito y
- e. Por resolución de autoridades competentes y por las causales previstas en las leyes vigentes.

ARTÍCULO 58.- EFECTOS DE LAS CAUSALES DE DISOLUCIÓN: Cuando la disolución se produzca por vencimiento del término de duración de la sociedad a partir de esta fecha, la disolución se producirá de pleno derecho, sin necesidad de formalidades especiales.

Cuando se ocasiona por liquidación obligatoria de la sociedad o decisión ejecutoriada de autoridad competente, se registrará copia de la correspondiente providencia, en la forma y con los efectos previstos para las reformas del contrato social, la disolución se producirá a partir de la fecha del registro del documento privado o de la ejecutoria del acto contenga la decisión de autoridad competente.

Si la disolución proviene de las demás causales previstas en el artículo 218 del Código de Comercio, la Asamblea General podrá adoptar, con el voto requerido para las reformas de los estatutos, las medidas que sean conducentes para evitar los efectos de la causal de disolución ocurrida, siempre que tales medidas se tomen dentro de los seis (6) meses siguientes a la ocurrencia de la causal respectiva. El plazo de enervamiento de las causales de disolución será de dieciocho (18) meses en el caso de la causal contenida en el literal d) del artículo 57 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 59.- LIQUIDACION: Una vez disuelta la sociedad, se procederá a la liquidación por la persona o personas que designe o elija la Asamblea General y para liquidar el patrimonio se utilizará el procedimiento asignado para la liquidación de Sociedades Limitadas, es decir que la aprobación del inventario no requiere el trámite ante la Superintendencia de Sociedades.

A falta de designación del Liquidador, efectuará la liquidación el último Gerente General, mientras no sea elegido liquidador por la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 60.- REGLAS SOBRE LA LIQUIDACIÓN: La liquidación de la sociedad se hará conforme a las leyes vigentes, observando las siguientes reglas:

- a. La Junta Directiva continuará actuando hasta la clausura de la liquidación como simple asesora del liquidador, sin atribuciones especiales;
- b. Los accionistas serán convocados y se reunirán, personalmente o debidamente representados, en las mismas circunstancias de tiempo, lugar y modo previstas en los estatutos para las reuniones de la Asamblea General;
- c. Para aprobar las cuentas periódicas rendidas por el liquidador o las ocasiones que se le exijan, lo mismo que para autorizar adjudicaciones de bienes en especie, conceder ventajas especiales a los deudores de la sociedad y llevar a cabo las transacciones y los desistimientos que sean necesarios o convenientes, para facilitar y concluir la liquidación, bastará el voto de quienes representen el cincuenta y uno (51%) de las acciones suscritas y en circulación o en poder de los accionistas;
- d. Para la aprobación de la cuenta final de la liquidación, bastará el voto favorable de la mayoría de los accionistas que concurren, cualquiera que sea el número de acciones que representen;
- e. Si convocada la Asamblea General para la aprobación de la cuenta final de la liquidación no se reúne el quórum estatutario, se convocará a otra reunión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de reunión anteriormente convocada y en esa reunión se aprobará la cuenta por mayoría de votos de las acciones de quienes concurren y aún se tendrá por aprobada si no concurre ningún accionista;
- f. Aprobada la cuenta final de la liquidación se entregará a cada accionista lo que le corresponda en el remanente de los activos sociales y si hay accionistas ausentes, se les citará para hacerles dicha entrega, por medio de tres (3) avisos que se publicarán en un diario que circule en el lugar del domicilio social, con intervalos de cinco (5) días hábiles y
- g. Hecha la citación indicada en el artículo o literal anterior y transcurrido cinco (5) días hábiles desde la fecha del último aviso, si no concurre alguno o algunos de los accionistas, se entregará lo que a ellos corresponda a la Beneficencia de Cundinamarca.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 61.- PRÓRROGA AUTOMÁTICA DE NOMBRAMIENTOS: Cuando la Asamblea General o la Junta Directiva no hagan oportunamente las elecciones o nombramientos que les corresponde hacer, conforme a los estatutos, se entenderá prorrogado el período de las personas anteriormente nombradas o elegidas hasta cuando se haga la elección o nombramiento correspondiente.

ARTÍCULO 62.- CLÁUSULA COMPROMISORIA: Toda controversia o diferencia susceptible de transacción que surgiere entre los accionistas o entre éstos y la sociedad o entre ésta y sus administradores con ocasión del desarrollo social o durante la liquidación del patrimonio social se podrá someter en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la Negociación y la Conciliación.

Para tal efecto las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de un Tribunal de Arbitramento designado por las partes de común acuerdo. Transcurridos treinta (30) días desde la fecha en que una de las partes haya solicitado a la (s) otra (s) la designación del Tribunal, sin que haya habido acuerdo para la escogencia de los árbitros, cualquiera de las partes podrá solicitar a la Cámara de Comercio de Bogotá que proceda a dicha designación dentro del trámite del proceso arbitral, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleve el Centro de Arbitraje y Conciliación de dicha Cámara. El Tribunal de Arbitramento se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 1818 de 1998 y las disposiciones que lo adicionen, modifiquen o complementen, y demás normas concordantes, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por tres árbitros, que deberán ser abogados expertos en derecho comercial; no obstante, si el valor de las pretensiones fuere inferior al equivalente a ochocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a la liquidación que hagan las partes para la designación de común acuerdo, o conforme a la liquidación que a falta de acuerdo realice la Cámara de Comercio de Bogotá, el Tribunal se integrará por un solo árbitro; b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá; c) El Tribunal decidirá en derecho, y; d) El Tribunal funcionará en Bogotá, D.C., en las instalaciones del Centro del Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá o, en su defecto, en las instalaciones que defina el mismo Tribunal.

ARTICULO 63.- HERRAMIENTAS DE GOBERNABILIDAD: Dentro de su estructura de Buen Gobierno, **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. —SAE S.A.S.** para mejorar sus herramientas de gobernabilidad, la efectividad de los derechos de sus accionistas y clientes, el respeto a los grupos de interés así como la calidad de gestión y

sus decisiones, implementará un Código de Buen Gobierno, el cual deberá contener como mínimo, los siguientes aspectos: i) Valores éticos y de conducta, ii) Principios corporativos, iii) Régimen de gobierno y control, iv) Manejo y buen uso de la información, v) Inhabilidades e incompatibilidades en cuanto a personal, operaciones del negocio y celebración de contratos, vi) Conflictos de interés, y vii) Competencia.